

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
81/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ANTONIO VILLARREAL MORENO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de agosto de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de junio del año en curso mediante el módulo de acceso DF/05, a la que se le asignó el número de folio 00033, Antonio Villarreal Moreno solicitó la consulta física de los expedientes de los siguientes asuntos:

1. *Amparo en revisión 458/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
2. *Amparo en revisión 367/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
3. *Amparo en revisión 412/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
4. *Amparo en revisión 439/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
5. *Contradicción de tesis 44/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
6. *Contradicción de tesis 52/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.*
7. *Contradicción de tesis 63/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.”*

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/459/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró el oficio DGD/UE/1294/2008, de veintiséis de junio de dos mil ocho a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de

Leyes de este Alto Tribunal para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, tomando en cuenta que el solicitante señaló como modalidad de acceso la consulta física.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-293-07-2008, del tres de julio de dos mil ocho, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó lo siguiente:

*“Con los datos proporcionados por el peticionario, en específico la **Contradicción de Tesis 44/2007**, resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en nuestros registros aparece que fue entregada por este Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Primera Sala, el día 30 de junio de 2008 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-DAC-T-168-07-2008** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2008-J

*Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que los **Amparos en revisión 367/2007, 412/2007, 439/2007 y 458/2007; y Contradicciones de Tesis 52/2007 y 63/2007** resueltos por la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

Lo anterior, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al identificar que los expedientes requeridos contienen los nombres de los quejosos que promovieron los asuntos resueltos por los Tribunales Colegiados cuyo criterio contrapuesto se dilucidó, recurrente, representante legal, tercero perjudicado, personas ajenas a juicio, domicilio, y copia de una credencial de elector de un funcionario público en la cual consta su domicilio particular. En virtud de ello, se procederá en los siguientes términos:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 367/2007 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 412/2007 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 439/2007 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Amparo en Revisión 458/2007 (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 52/2007-PS (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Contradicción de Tesis 63/2007-PS (Expediente)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

--	--	--	--	--

*Por lo que hace a la consulta física de los **expedientes** requeridos por el peticionario, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas. Asimismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, el peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.*

En relación con las copias simples que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física de los expedientes que nos ocupan, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Información de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso de que el C. Antonio Villarreal Moreno requiera copias simples de las sentencias de los expedientes de mérito, se procederá a informar a la Unidad de Enlace, ya que de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal de fecha 10 de octubre de 2007, se determinó que tratándose de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del 16 de mayo de 2007, los servidores públicos encargados de generar las respectivas versiones públicas son exclusivamente los Secretarios de Estudios y Cuenta de este Alto Tribunal.”

Asimismo, mediante oficio CDAAC-DAC-O-297-07-2008, del siete de julio del presente año, la titular de de dicha Dirección General, manifestó lo siguiente:

*“En alcance al oficio **CDAACL-DAC-O-293-07-2008** de fecha 3 de julio de 20’08, relativo a la solicitud de folio **No. 00033**, presentada ante el Módulo de Acceso a la Información ubicado en Avenida José María Pino Suárez No. 2, Puerta 1011, Planta Baja, Colonia Centro, C. P. 06065, México, D. F., por el **C. Antonio Villarreal Moreno** el 26 del mes próximo pasado; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia*

de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Mediante oficio CDAACL-DAC-T-168-07-2008 con fecha 4 de julio del año en curso, fue solicitado a la Lic. María Amparo Hernández Chong Cuy Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia del Señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo el expediente de la **Contradicción de Tesis 44/2007**, resuelta el 12 de marzo de 2008 por la Primera Sala de este Alto Tribunal, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en virtud de su devolución, se pone a disposición el expediente requerido por el peticionario.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la **Contradicción de Tesis 44/2007** resuelta por la Primera Sala de este Tribunal Constitucional, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, toda vez que dicho expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, al identificar que el expediente requerido contiene los nombres de los quejosos que promovieron los asuntos resueltos por los Tribunales Colegiados cuyo criterio contrapuesto se dilucidó, personas ajenas a juicio, domicilio, y copias de credenciales de funcionarios públicos en las cuales consta su CURP y RFC. En virtud de ello, se procederá en los siguientes términos:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2008-J

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Contradicción de Tesis 44/2007-PS (Expediente)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

*Por lo que hace a la consulta física del **expediente** requerido por el peticionario, ésta puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas. Asimismo, con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, el peticionario deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.*

En relación con las copias simples que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física del expediente que nos ocupa, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Información de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el caso de que el C. Antonio Villarreal Moreno requiera copias simples de las sentencias del expediente de mérito, se procederá a informar a la Unidad de Enlace, ya que de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal de fecha 10 de octubre de 2007, se determinó que tratándose de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del 16 de mayo de 2007, los servidores públicos encargados de generar las respectivas versiones públicas son exclusivamente los Secretarios de Estudios y Cuenta de este Alto Tribunal.”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité los informes rendidos por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

El nueve de julio de dos mil ocho, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 81/2008-J, y por auto de primero de agosto de dos mil ocho, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Antonio Villarreal Moreno, ya que la unidad administrativa requerida, pone a disposición la información solicitada en la modalidad de consulta física, manifiesta que tiene datos personales y que el requirente debe firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial.

II. Como se desprende de los antecedentes, Antonio Villarreal Moreno requirió la consulta física de diversos expedientes, todos resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal, ante lo que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes manifestó, en esencia: en primer lugar, que como resultado de la búsqueda que realizó, se identificaron 7 expedientes que reúnen las características que especificó el requirente en su solicitud; en segundo lugar, señaló que dichos expedientes “son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran”; en tercer lugar, señaló que en relación con la consulta física, ésta puede ser llevada a cabo en las oficinas del Archivo Central de este Alto Tribunal (proporciona la dirección y el horario), y que el solicitante

deberá firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente confidencial; finalmente, señaló que en relación con las copias simples de las sentencias que llegue a requerir el solicitante, se procederá a informar a la Unidad de Enlace ya que de conformidad con el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de fecha diez de octubre de dos mil siete, se determinó que tratándose de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, los servidores públicos encargados de generar las versiones públicas son los secretarios de estudio y cuenta.

Ahora bien, en relación con los dos primeros señalamientos referidos en el párrafo anterior, este Comité determina confirmar el informe rendido por la dirección general de referencia, por lo siguiente:

En relación con el primero de ellos, puesto que dicha área, como señaló, realizó una búsqueda cuyo resultado fue la identificación de 7 expedientes que reúnen las características que el solicitante especificó.

En cuanto al segundo, puesto que la clasificación que realiza el área, fue debidamente fundada, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y motivada, al señalar que en los expedientes solicitados se encuentran datos personales que tienen el carácter de confidenciales, como son: nombres de los promoventes, de los recurrentes, representantes legales, tercero perjudicado, personas ajenas al juicio, domicilios, números de cuentas bancarias, credenciales de elector, entre otros.

En cuanto al tercer señalamiento, este Comité determina modificar el informe, en el sentido de que la referida dirección general señaló que los expedientes parcialmente confidenciales podrían consultarse físicamente, y además, el solicitante debía firmar un documento en el que se comprometa a no divulgar dicha información, lo anterior con fundamento en el artículo Segundo de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete.

Al respecto, este Comité determina que, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, los expedientes relativos a los asuntos solicitados no pueden ser materia de consulta física, dado que al contener información confidencial es necesario generar una versión pública del mismo, previo pago de su costo por el solicitante.

En ese tenor, respecto de las constancias de los referidos expedientes que no obran en formato Word, lo cual únicamente sucede en cuanto a los fallos correspondientes, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, deberá cotizar el costo de digitalización de las mismas, tomando en cuenta que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, lo fijó en un monto de \$0.10 por hoja, debiendo informar a este Comité, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, y a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento del solicitante el resultado de dicha cotización.

Asimismo, respecto del cuarto señalamiento, es decir por lo que se refiere a los fallos contenidos en los referidos expedientes, se modifica el informe de la dirección general y se solicita a la Unidad de Enlace que una vez generada la versión pública respectiva dentro del plazo previsto en el artículo décimo segundo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de las sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciséis de mayo de dos mil siete, dado que dichas resoluciones se emitieron después de la referida fecha, informe al solicitante a su correo electrónico, la posibilidad de consultar aquellas en la página de Internet de este Alto Tribunal.

A mayor abundamiento, se hace del conocimiento de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

¹ **Artículo 7.** ... Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.

Compilación de Leyes que la posibilidad de realizar la consulta física de expedientes en términos de los Lineamientos de la Comisión de transparencia y acceso a la información pública gubernamental de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de noviembre de dos mil siete, es decir previa firma de un documento en el que el solicitante se comprometa a no divulgar la información considerada como legalmente confidencial, únicamente es aplicable respecto de los asuntos concluidos antes del doce de junio de dos mil tres.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a lo precisado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Antonio Villarreal Moreno, para lo que se requiere a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta determinación.

TERCERO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace, en los términos de la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del trece de agosto de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario

Ejecutivo de Administración, del de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia. Ausente: El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.